CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. CO1.PCCNTR.7682705 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y LA EMPRESA GASES DE LA GUAJIRA S.A.

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO A TRAVÉS DE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA A LOS HOGARES DE ESTRATO 1, BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN LOS MUNICIPIOS DE DIBULLA, DISTRACCIÓN, EL MOLINO, FONSECA, RIOHACHA, SAN JUAN DEL CESAR, URIBIA, URUMITA Y VILLANUEVA.

1). Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política establece como una de las atribuciones del gobernador: "*Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes*". **2).** Que así mismo, el artículo 209 de la Constitución Política, dispone que: "*La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones(…)*", principios y herramientas administrativas que direccionan la actividad de públicos y privados con el objetivo de cumplir con los fines del estado, dentro de los cuales se encuentra la prestación de los servicios públicos domiciliarios. En este sentido, el inciso 2 del artículo 298 de la Constitución Nacional, establece que: "*Los Departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la constitución y la ley (…)" (subrayado fuera del texto original).* **3).** Que en el Artículo 305 Son atribuciones del Gobernador: en su numeral 6. Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios. **4).** Que el artículo 334 de la constitución Política, manifiesta que: "*La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.*(…)". **5).** Que por su lado el Artículo 365 de la misma norma establece que "*Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (…)." **6).*** Que el artículo 367 de la constitución política determina: "*La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Los servicios públicos domiciliarios se prestarán directamente por cada municipio cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen, y los departamentos cumplirán funciones de apoyo y coordinación. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."* **7).** Conforme a lo dispuesto la Constitución Política, a su turno el Artículo 368 establece "*La Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas*". De igual manera en el inciso 2 del artículo 298, establece que "los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción. **8)** Que de acuerdo a la **LEY 142 DE 1994** Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1º, establece: "*Esta Ley se aplica a los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible, telefonía [fija] pública básica conmutada y la telefonía local móvil en el sector rural; a las actividades que realicen las personas prestadoras de servicios públicos de que trata el artículo 15 de la presente Ley, y a las actividades complementarias definidas en el Capítulo II del presente título y a los otros servicios previstos en normas especiales de esta Ley."* **9).** Que el artículo 4° de la Ley 142 de 1994, reza: "*Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales."* **10).** Que el artículo 7º de la Ley 142 de 1994, indica: "***Son de competencia de los departamentos en relación con los servicios públicos**, las siguientes funciones de apoyo y coordinación, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan las asambleas: 7.1. Asegurar que se presten en su territorio las actividades de transmisión de energía eléctrica, por parte de empresas oficiales, mixtas o privadas. 7.2. **Apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos que operen en el Departamento o a los municipios que hayan asumido la prestación directa**, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los Departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. 7.3. Organizar sistemas de coordinación de las entidades prestadoras de servicios públicos y promover,*

cuando razones técnicas y económicas lo aconsejen la organización de asociaciones de municipios para la prestación de servicios públicos, o la celebración de convenios interadministrativos para el mismo efecto." **11).** Que la ley 489 de 1998, " por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional", desarrolla en su artículo 6, el principio de coordinación, indicando: "*En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones*. (…)" **12)** Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que: "*las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro*".**13).** Que así mismo, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, menciona que: *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución**, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas**, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley.* (…) (Negrilla fuera del texto original). **14).** Conforme los anteriores postulados constitucionales y en aplicación a la ley de servicios públicos, resulta acertado celebrar un convenio de asociación a efectos de dar cumplimiento con los propósitos del Estado en el sentido de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos, esto en coadyuvancia de un particular idóneo para tal fin, y lograr el objeto del convenio de otorgar subsidios al derecho de conexión e instalación interna de los usuarios de estrato 1 de los municipios mencionados en el objeto en el marco del proyecto de inversión denominado: *AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL LA GUAJIRA".* **15).** Que de acuerdo al MARCO LEGAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS –SUBSIDIOS. La Constitución Política de Colombia en su artículo 334 estableció que la dirección general de la económica estará a cargo del estado, quien intervendrá en *"(…) los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano(…)"* (Subrayado fuera del texto original). **16).** Que el **DECRETO 2140 DE 2016** Por el cual se reglamenta el artículo 211 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Decreto 1073 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", en relación con el otorgamiento de subsidios con recursos del Sistema General de Regalías para financiar los costos de las redes internas y otros gastos asociados a la conexión al servicio de gas combustible por redes. **ARTÍCULO 2.2.2.8.2**. Costo de las instalaciones o redes internas de gas combustible por redes. Para efectos del subsidio a que se refiere el presente capítulo, el costo de la instalación interna o red interna corresponde al definido en el numeral 14.16 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994, ***el cual no incluye artefactos y no podrá exceder el costo del cargo por conexión regulado por la CREG***, para el año que corresponda. **RESOLUCION CREG 059 DE 2015.** Por la cual se modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995, el parágrafo del artículo 108 de la Resolución CREG 057 de 1996 y el artículo 108.2 de la Resolución CREG 057 de 1996 y se establecen otras disposiciones. **17).** Que bajo el anterior postulado, el Departamento de la Guajira puede destinar de su presupuesto oficial, recursos económicos para cofinanciar subsidios a grupo de personas que realmente lo requieran, aliviando la carga económica de cada uno de ellos, con tarifas razonables que consulten la capacidad de pago de los usuarios y la implementación de mecanismos de coordinación con las empresas responsables de su prestación y con los municipios, ampliando la cobertura en la prestación de los servicios públicos. **18).** Que en cuanto a la relación de los subsidios con la prestación de los servicios públicos domiciliarios, el artículo 368 de la Constitución Política precisó que *"La Nación, los departamentos, los distritos, los municipios y las entidades descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas."* **19).** Que para mayor precisión, en el del artículo 14.29 de la *Ley 142 de 1994,* se contempló la definición de subsidio, entendido este como la "*diferencia entre lo que se paga por un bien o servicio, y el costo de éste, cuando tal costo es mayor al pago que se recibe."*, donde la misma Ley en el artículo 3º, consagra como uno de los instrumentos para la intervención estatal en los servicios públicos el *"otorgamiento de subsidios a las personas de menores ingresos."* De igual manera la Corte Constitucional se ha pronunciado respecto a la eficacia de la prestación de los servicios a ser suministrada por las Empresas en varias providencias, entre ellas, cabe mencionar la sentencia T-752 de 2011 M.P. Jorge Iván Palacio, que consideró: *"(…) En un Estado social de derecho como el nuestro, el suministro de los servicios públicos no puede depender de la mayor rentabilidad que la prestación de los mismos genere, sino que debe obedecer a la materialización de los principios y teleología recogidos en la Carta política, los cuales propenden por la igualdad real y efectiva y por el respeto de la dignidad humana de todos los habitantes del territorio nacional. En esta medida el Estado debe garantizar sin discriminación alguna, la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución, lo cual incluye, como es obvio la solución de necesidades básicas como la salud, la educación, el saneamiento ambiental y el agua potable; es decir, lo que resulta indispensable para la concreción del "bienestar general" y "la prosperidad general", sin que dichos postulados se tornen puramente en ilusorios, o en la prosperidad del menor número; sino que, por el contrario, se extienda cada vez a mayor cantidad de colombianos, mediante la prestación eficiente de los servicios públicos, hasta que los mismos lleguen a todos*

los hogares del territorio patrio (…)". **20).** Que es así como el Estado está en el deber de cumplir con los fines sociales del Estado a través de la implementación de los servicios públicos domiciliarios por medio de las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos debidamente autorizadas y reconocidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas y por el Ministerio de Minas y Energía y vigiladas y controladas por la Superintendencia de Servicios Públicos. Es así como la figura de subsidios contribuye a una estrategia de masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, principalmente en cobertura para las comunidades de estratos bajos, de esta manera se previó en el artículo 97 de la citada ley: *"… las empresas prestatarias de los servicios otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3* ***podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio*** *y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario."* (Negrillas fuera del texto original). Ahora bien, el artículo 99 de la *Ley 142 de 1994*, estableció la forma de subsidiar, indicando que: "L*as entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política podrán conceder subsidios en sus respectivos presupuestos de acuerdo a las siguientes reglas*: *99.1.- Deben indicar específicamente el tipo de servicio subsidiado. 99.2.- Se señalará la entidad prestadora que repartirá el subsidio. 99.3.- El reparto debe hacerse entre los usuarios como un descuento en el valor de la factura que éste debe cancelar, conforme a lo dispuesto en esta ley y en las ordenanzas y acuerdos según el caso. (…) 99.6. La parte de la tarifa que refleje los costos de administración, operación y mantenimiento a que dé lugar el suministro será cubierta siempre por el usuario; la que tenga el propósito de recuperar el valor de las inversiones hechas para prestar el servicio podrá ser cubierta por los subsidios, y siempre que no lo sean, la empresa de servicios públicos podrá tomar todas las medidas necesarias para que los usuarios las cubran..." 99.7. Los subsidios sólo se otorgarán a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales de los estratos 1 y 2; las comisiones de regulación definirán las condiciones para otorgarlos al estrato 3. (…) 99.9. Los subsidios que otorguen la Nación y los departamentos se asignarán, preferentemente, a los usuarios que residan en aquellos municipios que tengan menor capacidad para otorgar subsidios con sus propios ingresos. En consecuencia y con el fin de cumplir cabalmente con los principios de solidaridad y redistribución no existirá exoneración en el pago de los servicios de que trata esta Ley para ninguna persona natural o jurídica."* **21).** Que en el marco del anterior postulado, el artículo 105 del *Decreto 111 de 1.996*, Estatuto Orgánico de Presupuesto, precisó que "*En desarrollo del artículo 368, de la Constitución Política, los Gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, podrán incluir apropiaciones en sus presupuestos para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la Ley 142 de 1994 (Ley 179/94, artículo 53, modificado por la Ley 225/95, artículo 26)."* **22).** Que la Corte Constitucional en sentencia C-507-08 ha establecido que: *(…) en principio la Constitución Política de Colombia prohíbe toda donación de recursos públicos. Sin embargo, lo anterior no significa que el Estado no pueda implementar políticas sociales o económicas que tengan como herramienta la asignación de bienes o recursos sin una contraprestación directa e inmediata a cargo del beneficiario. Por el contrario, en un Estado social de derecho, el Estado tiene ciertas obligaciones sociales que se concretan, entre otras, en la asignación de bienes o recursos públicos a sectores especialmente protegidos por la Constitución. No obstante, para que este tipo de asignaciones resulten ajustadas a la Carta, se requiere que satisfagan, cuando menos, cuatro requisitos constitucionales que se mencionan brevemente a continuación y se explican en los apartes que siguen de esta decisión. En primer lugar, toda asignación de recursos públicos debe respetar el principio de legalidad del gasto. En segundo término, toda política pública del sector central, cuya ejecución suponga la asignación de recursos o bienes públicos, debe encontrarse reflejada en el Plan Nacional de Desarrollo y en el correspondiente plan de inversión. Adicionalmente, toda disposición que autorice una asignación de recursos públicos sin contraprestación por parte del beneficiario, tiene que encontrarse fundada en un mandato constitucional claro y suficiente que la autorice. Por último, debe respetar el principio de igualdad. (…)".* **23).** Que actualmente existe la necesidad en distintos municipios del Departamento de la Guajira de la ampliación de la cobertura del servicio de gas natural domiciliario para beneficiar a los hogares de estrato 1 con el objeto de eliminar métodos artesanales de cocción de alimentos que generan no sólo contaminación del medio ambiente si no deterioro en la salud de los integrantes de estos hogares. El uso de leña, entre otros combustibles propicia la tala de bosques, contribuyendo de esta manera a un mayor deterioro del medio ambiente. Esta situación afecta el poder adquisitivo de las familias, sin contar que el uso de combustibles poco seguros incrementa el índice de accidentalidad por quemaduras e incide en un nivel bajo de calidad de vida y el incremento de la incidencia de enfermedades pulmonares. **24).** Que dentro de las metas planteadas en el Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 "Cumpliendo La Palabra", en materia de cobertura del servicio de Gas Natural se pretende superar la línea base del 87.16% de cobertura sobre el total de redes disponibles y alcanzar una meta en este cuatrienio del 89.01%, acercando de manera importante a uno de los principales Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) como contribución del fin de la pobreza extrema; Así mismo en su artículo 24 referente a los servicios públicos se contempla dentro de los objetivos brindar a los guajiros de menores niveles de ingreso el acceso al servicio de gas natural, existiendo el compromiso de la ampliación de las conexiones de gas con una meta para el 2025 de 3.000 conexiones. **25).** Que la Gobernación de La Guajira tiene aprobado y viabilizado el

proyecto denominado *AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA*, en el cual su objetivo principal es "*Aumentar la cobertura del servicio de gas natural domiciliario en viviendas de estrato 1 en los municipios del departamento de La Guajira*", por lo que se pretende realizar conexiones a 3.000 viviendas que aún no cuentan con el servicio de gas domiciliario; estas 3.000 viviendas se priorizaron teniendo en cuenta que son potenciales verificados, es decir, los predios cuentan con redes de distribución y cumplen con las características requeridas tanto técnicas para la prestación del servicio como para la vinculación al convenio (Estrato I, no poseen riesgo, adecuada distribución del área de cocina al interior de la vivienda, son viviendas habitadas, etc..) . La distribución de las conexiones se muestra a continuación:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	LOCALIDADES	DIVISIÓN DANE	ZONA	POTENCIALES BENEFICIARIOS
LA GUAJIRA	DIBULLA	DIBULLA	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	58
		PALOMINO	CENTRO POBLADO	RURAL	77
		MINGUEO	CENTRO POBLADO	RURAL	234
		LA PUNTA DE LOS REMEDIOS	CENTRO POBLADO	RURAL	22
		LAS FLORES	CENTRO POBLADO	RURAL	40
		RIO ANCHO	CENTRO POBLADO	RURAL	30
		CAMPANA NUEVO	CENTRO POBLADO	RURAL	21
	DISTRACCIÓN	DISTRACCIÓN	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	32
		BUENAVISTA	CENTRO POBLADO	RURAL	10
		CHORRERA	CENTRO POBLADO	RURAL	6
	EL MOLINO	EL MOLINO	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	99
	FONSECA	FONSECA	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	238
		EL HATICO	CENTRO POBLADO	RURAL	19
	RIOHACHA	CAMARONES	CENTRO POBLADO	RURAL	198
		EL EBANAL	CENTRO POBLADO	RURAL	10
		TIGRERAS	CENTRO POBLADO	RURAL	19
		COMEJENES	CENTRO POBLADO	RURAL	45
		CHOLES	CENTRO POBLADO	RURAL	14
		MATITAS	CENTRO POBLADO	RURAL	27
		PELECHUA	CENTRO POBLADO	RURAL	67
		PERICO	CENTRO POBLADO	RURAL	58
		MONGUI	CENTRO POBLADO	RURAL	32
		GALAN	CENTRO POBLADO	RURAL	59
		TOMARRAZON	CENTRO POBLADO	RURAL	51
		BARBACOA	CENTRO POBLADO	RURAL	28
		COTOPRIX	CENTRO POBLADO	RURAL	14
		VILLA MARTIN	CENTRO POBLADO	RURAL	36
		LOS MORENEROS	CENTRO POBLADO	RURAL	2
	SAN JUAN DEL CESAR	SAN JUAN DEL CESAR	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	187
		CANAVERALES	CENTRO POBLADO	RURAL	9
		LA JUNTA	CENTRO POBLADO	RURAL	23
		CORRALEJA	CENTRO POBLADO	RURAL	20
		EL TABLAZO	CENTRO POBLADO	RURAL	11
		LA PEÑA	CENTRO POBLADO	RURAL	28
		CURAZAO	CENTRO POBLADO	RURAL	11
		LOS HATICOS (SAN JUAN)	CENTRO POBLADO	RURAL	92
	URIBIA	URIBIA	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	868
	URUMITA	URUMITA	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	51
	VILLANUEVA	VILLANUEVA	CABECERA MUNICIPAL	URBANA	174
TOTAL	9	57			3,000

26). Que el proyecto AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL LA GUAJIRA, fue priorizado ya que el departamento de La Guajira es estratégico para los objetivos del grupo empresarial teniendo en cuenta que en este departamento se encuentran proyectos exploratorios costa afuera del Caribe colombiano, como el pozo GUAOF 10 que actualmente se encuentra en producción y otro (pendiente nueva denominación) y adicional está articulado con la Estrategia Integral del Territorio de Ecopetrol S.A., dado que permite atender los servicios públicos en el marco de la línea de inversión Socioambiental "Servicios públicos", teniendo en cuenta que existe una necesidad de suministro de gas, como una alternativa segura y ambientalmente sostenible para las familias. Adicionalmente, genera un impacto ambiental positivo por la disminución del uso de leña y otros combustibles más contaminantes, contribuyendo con los objetivos del Gobierno Nacional y dando soporte a la transición energética del país, convirtiendo el gas en servicio de primera necesidad. De igual manera, está acorde a los planes de desarrollo de la Nación, el Departamento de La Guajira y los municipios objeto de la intervención. **27).** Que Ecopetrol S.A., empresa que participa en todos los eslabones de la cadena de hidrocarburos (exploración, producción, transporte, refinación y comercialización) y en infraestructura lineal, tanto en transmisión de energía como en concesiones viales, espera seguir diversificándose hacia negocios que le permitan continuar reduciendo su huella de carbono y avanzar en el cumplimiento de su meta de ser una compañía de cero emisiones netas de carbono; es por lo anterior que Ecopetrol S.A. apoya estos tipos de proyectos que logran la disminución de las emisiones de CO_2. Al aumentar las conexiones a viviendas con gas natural, los usuarios pasan de consumir leña o gas propano, que son altamente contaminantes, al uso de una alternativa amigable con el medio ambiente como lo es el gas natural; a esto se debe el interés de Ecopetrol en financiar este tipo de iniciativas.**28).** Que el proyecto está encaminado a la conexión de gas natural domiciliario a 3.000 viviendas de estrato 1 a través de la asignación de un subsidio por un valor de $2.138.896 que comprende a la financiación del cargo por conexión, revisión previa e instalación interna y adicionalmente un descuento a la instalación interna y la revisión previa que le corresponde al usuario por la suma de ciento cincuenta mil pesos ($150.000) al valor de la instalación interna y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos ($6.888) al valor de la revisión previa, los cuales se discriminan a continuación:

CONCEPTOS	ESTRATO 1
Cargo por conexión	$ 768.405
Revisión previa (IVA incluido)	$ 122.661
Instalación interna (IVA incluido)	$ 1.247.830
TOTAL	$ 2.138.896
Valor aportes	$ 1.988.896
Valor Descuento Gasguajira (Interna)	$150.000
Valor Descuento Gasguajira (Revisión previa)	$6.888
Cuota inicial	0
Saldo	0

29). Que en consecuencia el Departamento de La Guajira y Ecopetrol S.A. celebraron convenio específico interadministrativo N° 3054798, cuyo objeto es: "*COLABORACIÓN ARMÓNICA EN APORTE DE RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DESTINADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.*", con plazo de ejecución de 11 meses, y por un valor de **SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA PESOS COLOMBIANOS ($6.363.692.160)** discriminados en los siguientes aportes:

APORTES	APORTE EN DINERO DE ECOPETROL	APORTE EN DINERO DE DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
DERECHO DE CONEXIÓN ESTRATO 1	$ 2.652.534.000	
INTERVENTORIA	$ 417.668.160	
REDES INTERNAS		$3.293.490.000
TOTAL APORTE	**$ 3.070.202.160**	**$3.293.490.000**
TOTAL CONVENIO	**$6.363.692.160**	

30). Que dentro de los compromisos de la entidad ejecutora (La Gobernación de la Guajira) del convenio específico interadministrativo N° 3054798, se estableció que: "*Celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento del objeto y alcance del presente convenio. La ENTIDAD PÚBLICA seleccionará contratistas idóneos y con amplia experiencia en el objeto del contrato*." **31).** Que el valor total de las 3.000 conexiones es de SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA PESOS M/L $ (6.834.356.160), de los cuales el 48% serán otorgados por el Departamento de La Guajira con recursos del Sistema General de Regalías; el 45% será otorgado por la empresa ECOPETROL S.A. y el 7% será asumido por Gases de La Guajira (aclarando que ese porcentaje corresponde a los descuentos vía Instalación interna y revisión previa que realiza la empresa operadora). Respecto de la interventoría para el proyecto, ECOPETROL S.A. cubrirá el 100% del costo de esta actividad. **32).** Que el valor total de las 3.000 conexiones es de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($6.416.688.000),** de los cuales en el marco de la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL LA GUAJIRA, se estableció que los aportes financieros otorgados para el total de conexiones de gas natural domiciliario de las viviendas de los hogares beneficiarios se realizarán de la siguiente forma: **CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.946.024.000),** el 52% serán aportados por el Departamento de La Guajira con recursos del Sistema General de Regalías, es decir la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($3.293.490.000)**; el 48% será aportado por la empresa ECOPETROL S.A. es decir la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.652.534.000), y** la Empresa operadora de este Convenio de Asociación, GASES DE LA GUAJIRA, aportara la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($470.664.000),** los cuales están representados 100% vía descuentos, representados en instalación interna de cada vivienda beneficiaria del servicio por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)** y revisión previa de las mismas, por valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($6.888);** estos aportes cubrirán las siguientes actividades:

PRESUPUESTO CONEXIONES Y REDES INTERNAS										
Item	Descripción	Valor Conexión	Total Conexiones	Valor Total Conexiones	Valor Aporte por conexión Departamento SGR	Valor Aporte por conexión Ecopetrol	Valor Aporte por conexión Gasguajira	Valor Total Aporte Departamento	Valor Aporte Ecopetrol	Valor Aporte Gasguajira
1	Cargo Por Conexión	$ 768,405	3000	$ 2,305,215,000		$ 768,405			$ 2,305,215,000	
2	Revisión Previa	$ 122,661	3000	$ 367,983,000		$ 115,773	$ 6,888		$ 347,319,000	$ 20,664,000
3	Instalacion Interna	$ 1,247,830	3000	$ 3,743,490,000	$ 1,097,830		$ 150,000	$ 3,293,490,000		$ 450,000,000
	Total	$2,138,896	3000	$ 6,416,688,000	$1,097,830	$884,178	$156,888	$3,293,490,000	$2,652,534,000	$470,664,000

33). Que la empresa Gases de La Guajira S.A E.S.P, presta el servicio público de distribución de gas natural por red de tuberías en las poblaciones que pretenden beneficiarse y es la única empresa distribuidora-comercializadora de gas natural domiciliario en el Departamento de La Guajira siendo el único operador autorizado

de conformidad con el numeral 4.13 la Resolución CREG 067 de 1995, tiene más de cuarenta años de experiencia en el mercado, cuenta con idoneidad, capacidad técnica, operativa y financiera con disponibilidad de equipos y maquinaria, personal especializado, cumpliendo en especial con la resolución CREG 067 de 1995 y la resolución SIC 14471 DE 2020, en la cual estableció que los elementos necesarios para la acometida debían ser suministrados por el distribuidor. Esto considerando que el gas combustible representa un riesgo ya que un eventual accidente puede afectar no solamente al inmueble del usuario sino al sistema general de suministro del servicio y a la ciudadanía. **34).** Que el Departamento expidió el Decreto 0878 de 2024 y 0077 de 2025 "Por medio del cual se incorporan recursos al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, al capítulo independiente del sistema general de regalías", con el fin de otorgar los subsidios a los usuarios de inmuebles residenciales y a las zonas rurales del estrato 1. **35).** Que es viable, conveniente y oportuno que la Gobernación de La Guajira adelante el proceso por la modalidad de Contratación directa - Convenio de Asociación para satisfacer la necesidad aquí determinada; teniendo en cuenta que se ajusta a los objetivos planificados en el Plan de Desarrollo Departamental "Cumpliendo La Palabra" (2024-2027), en materia de cobertura de gas natural y como una estrategia para favorecer el acceso a subsidios y en los Planes de desarrollo municipales de Dibulla: "Camino a la transformación social", Distracción: "Distracción avanza", El Molino: "Le toca al pueblo", Fonseca: "Fonseca, potencia del desarrollo", Riohacha: "Riohacha Socialmente Sana y Sostenible", San Juan del Cesar:" De acuerdo juntos por el desarrollo de San Juan del Cesar-La Guajira", Uribia: "Yanama para el progreso de nuestro territorio", Urumita: "Urumita, destino de oportunidades", Villanueva:" Oportunidades para todos, con sentido social". **36).** Que mediante **Resolución 0325 del 19 de marzo de 2025**, *por medio de la cual se justifica una contratación directa*. **37).** Que de acuerdo a las consideraciones expuestas hemos acordado celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO PÚBLICO DE GAS DOMICILIARIO A TRAVÉS DE SUBSIDIOS AL DERECHO DE CONEXIÓN Y LA RED INTERNA A LOS HOGARES DE ESTRATO 1, BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS OTORGADOS POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, EN LOS MUNICIPIOS DE DIBULLA, DISTRACCIÓN, EL MOLINO, FONSECA, RIOHACHA, SAN JUAN DEL CESAR, URIBIA, URUMITA Y VILLANUEVA.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE GASGUAJIRA:

1. Cumplir en relación con el presente convenio con las declaraciones de intención establecidas.
2. Presentar un cronograma detallado mes a mes en el que se incluyan el número de conexiones y zonas a intervenir, así como el personal dispuesto para la ejecución de los trabajos en cada uno de los municipios.
3. Realizar las conexiones del servicio público domiciliario de gas combustible por redes al número de usuarios beneficiados con el subsidio, previa aceptación del mismo por parte del beneficiario final y cumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos contenidos en la regulación vigente en la materia y el convenio de condiciones uniformes de GASGUAJIRA.
4. Gozar de autonomía técnica, administrativa y contractual, dentro del marco legal vigente aplicable a la empresa de servicios públicos, para la ejecución de las conexiones.
5. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad de las Normas Técnicas y Legislación vigente aplicable.
6. Ejecutar las acciones asociadas al presente convenio con personal que se encuentre vinculado laboralmente a GASGUAJIRA o a los terceros contratados para el efecto, de acuerdo con las exigencias legales y asumir todas las obligaciones resultantes de tal vinculación laboral o comercial. Por tanto, será el único responsable de cubrir oportunamente las afiliaciones y aportes al sistema general de seguridad social (salud, pensión, ARL, ICBF, SENA, Caja de compensación, etc.), para el efecto, se obliga a dar cabal cumplimiento a lo estipulado en las Leyes 100 de 1993 y 789 de 2002. En todo caso Gases de La Guajira deberá mantener indemne al DEPARTAMENTO frente a cualquier reclamación de este tipo.
7. Verificar, en el evento que la ejecución del objeto de este convenio de colaboración sea ejecutada a través de un contratista derivado, que éste cumpla con el pago de salarios y prestaciones del personal contratado para la ejecución de las conexiones, sin que estos sean inferiores al salario mínimo legal vigente (en la proporción laborada).
8. Notificar al DEPARTAMENTO de cualquier evento que afecte la ejecución normal del objeto del convenio.
9. Elaborar un informe mensual juntamente con la interventoría, donde se informe el avance de los aspectos técnico, administrativo, financiero, ambiental y jurídico, el cual deberán hacer llegar a la entidad dentro de los primeros diez días calendario de cada mes; presentado dentro de los diez (10) primeros días calendario de cada mes vencido, durante la duración del proyecto. El informe deberá acompañarse de los respectivos soportes que den evidencia de la ejecución de cada una de las actividades conforme al documento técnico

aprobado en la formulación del proyecto.

10. Tener a disposición el personal necesario para la realización de comités, visitas e inspecciones al proyecto, durante el plazo de ejecución del proyecto, los cuales se realizarán con la periodicidad requerida por EL DEPARTAMENTO, previa citación con una antelación mínima de 3 días calendario, durante la vigencia del convenio.
11. Realizar los comités técnicos en conjunto con el supervisor del proyecto (Departamento), el supervisor de Ecopetrol y el interventor del proyecto.
12. Consultar con los potenciales usuarios del estrato 1 su voluntad de acogerse o no al servicio público de gas domiciliario por redes y en consecuencia al beneficio del subsidio otorgado por EL DEPARTAMENTO, y sólo en caso afirmativo proceder a su instalación o conexión.
13. Informar al DEPARTAMENTO los casos en que los potenciales usuarios de estrato 1 no acepten recibir el beneficio del aporte; no cumplan con la normatividad técnica establecida para este tipo de conexiones o presente alguna de las inconsistencias definidas en el presente documento o en el contrato de condiciones uniformes de GASGUAJIRA a fin de concertar con EL DEPARTAMENTO la reasignación dentro de la lista de potenciales beneficiarios.
14. Hacer suscribir al nuevo usuario un documento donde acepte expresamente ser beneficiario del subsidio otorgado por el Departamento de La Guajira y que el pago del valor correspondiente al subsidio sea girado directamente a GASGUAJIRA para cubrir el porcentaje del costo de la conexión subsidiado.
15. Entregar la caracterización de la población beneficiaria, en los siguientes momentos: cuando se complete la selección de los beneficiarios, y cuando se termine la ejecución del convenio, en el informe final para el acta de cierre y balance final.
16. Entregar la caracterización de los empleos directos generados en el desarrollo de la inversión social en los siguientes momentos: cuando se complete la selección de los beneficiarios y cuando se termine la ejecución del convenio, en el informe final para el acta del cierre y balance final.
17. Implementar estrategia de comunicaciones para promover los mecanismos para fortalecer la exposición e identidad de la GOBERNACIÓN DE LA GUAJIRA y ECOPETROL S.A. asociada a los proyectos de inversión social.
18. Socializar con la comunidad, todo lo relacionado con el convenio y el proyecto AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL LA GUAJIRA".
19. Asumir la responsabilidad absoluta respecto de la prestación del servicio público domiciliario de gas combustible y, en consecuencia, exonerar al DEPARTAMENTO y ECOPETROL S.A., de cualquier reclamo, acto contractual, siniestro, etc., presente o futuro, relacionado de manera directa e indirecta con el objeto del presente convenio. En virtud de lo inmediatamente anterior, la empresa Gases de la Guajira responde a título propio y exclusivo, de conformidad con el documento técnico y las especificaciones técnicas, en relación con el proyecto objeto de este convenio de voluntades.
20. Atender de manera oportuna los requerimientos de la comunidad y de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia.
21. Designar un gerente del proyecto; sin que esto impida la asignación del personal necesario para la ejecución; quien mantendrá contacto permanente con el personal que asigne EL DEPARTAMENTO. El gerente será el responsable general del desarrollo del proyecto verificando y controlando la ejecución del mismo en los tiempos previstos, así mismo debe realizar la coordinación del personal vinculado al proyecto y verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.
22. Realizar la socialización del proyecto con los beneficiarios, informándoles la participación de las entidades financiadoras.
23. Suscribir juntamente con el Departamento y municipios las actas que contengan el listado de beneficiarios con la identificación de los inmuebles vinculados, donde se acredite por parte del municipio la estratificación de los mismos.
24. Obtener las licencias o permisos para el manejo y disposición adecuada de los residuos o escombros generados con la ejecución de las conexiones, de la correcta consecución y/o extracción de los materiales en sitios debidamente licenciados por las autoridades competentes, manejo del tráfico y demás permisos que requieran para la correcta ejecución del proyecto descrito. Igualmente, será el responsable del cumplimiento de las normas técnicas aplicables al proyecto. La obtención de tales permisos será requisito indispensable para el desarrollo del proyecto.
25. Dar respuesta a los derechos de petición formulados y que estén relacionados con el proyecto y remitir dentro del informe mensual un listado detallado de las peticiones presentadas con sus correspondientes respuestas, en formato excel con los siguientes campos: Nombre – identificación – correo electrónico o dirección a la cual se envió la respuesta – asunto – municipio. Así mismo se debe entregar un archivo digital de las respuestas remitidas

26. Gestionar y entregar a la interventoría para su correspondiente archivo toda la documentación relativa a la ejecución del proyecto, incluidos los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos técnicos, legales y permitir el acceso de los mismos a la interventoría durante la vigencia del proyecto.
27. Informar oportunamente al supervisor del presente contrato y a la interventoría las situaciones especiales que se presenten e impidan la ejecución efectiva de la conexión del suministro de gas combustible domiciliario a potenciales beneficiarios incluidos en los listados entregados por los municipios y cruzados con la base de datos de GASGUAJIRA, para que de manera expedita se inicie el procedimiento de reasignaciones de subsidios cuando se presente una de las causales previstas en el documento anexo que fije el procedimiento para realizar las reasignaciones.
28. Dar Respuestas a autoridades frente a los requerimientos efectuados en el período del desarrollo del proyecto y llevar la relación de correspondencia entre operador e interventor Departamento, o Ecopetrol.
29. Disponer adecuada de los residuos sólidos en cumplimiento de las normas ambientales y las demás que rigen la materia.
30. Las demás que tengan relación directa con el objeto del presente contrato y/o que estén previstas en la ley aplicable.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Establecer las condiciones con las cuales la empresa del servicio público domiciliario realizará las conexiones del servicio de conformidad con el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario expedido por el Departamento en virtud del Decreto 0106 de 2023.
2. Delimitar los procesos de intercambio de información y, especialmente, la forma en que el Departamento como entidad otorgante de los subsidios, actuando en nombre y representación de los beneficiarios de los subsidios, una vez asignados, se los girará al operador, cumplidos los requisitos de legalización de los mismos, mediando autorización expresa de los beneficiarios en tal sentido.
3. Suministrar a GASGUAJIRA la información que requiera para la ejecución del objeto del contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud. Este plazo podrá ser ampliado por GASGUAJIRA previo requerimiento del Departamento;
4. Responder oportunamente las solicitudes que GASGUAJIRA le formule con relación al objeto del presente contrato;
5. Poner a disposición de GASGUAJIRA, la documentación técnica, legal, y administrativa que sea razonablemente requerida para el cabal cumplimiento de las actividades relacionadas con la ejecución del presente contrato;
6. Realizar el aporte definido para la ejecución del Proyecto, en un plazo máximo de 60 días calendarios contados a partir de la recepción de la documentación completa para el desembolso a GASGUAJIRA.
7. Brindar toda la información y colaboración que sea requerida por las otras partes del contrato para el desarrollo del objeto de forma oportuna y precisa;
8. Ejercer el control y supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato de colaboración y suscribir las actas de recibo parcial y final de la ejecución de las conexiones.
9. Agotar los trámites administrativos necesarios para garantizar la entrega del subsidio, de forma oportuna.
10. Prestar colaboración a GASGUAJIRA para el cumplimiento del objeto.
11. Gestionar los cambios de potenciales usuarios (reasignación) en los casos que se presente imposibilidad de conexión, en el menor término posible a partir de la recepción de comunicación por parte de GASGUAJIRA.
12. Revisar, aprobar y suscribir el informe final del proyecto presentado por GASGUAJIRA, en un plazo máximo de 5 días contados a partir de su recepción.
13. Verificar que los beneficiarios del subsidio cumplan con lo establecido en el Decreto que establece el procedimiento para la asignación de los mismos.
14. En general, las demás inherentes al objeto del presente contrato y los demás compromisos establecidas en la ley aplicable.

CLÁUSULA CUARTA – VALOR: El valor del convenio a suscribir, se estima en la suma de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($6.416.688.000)**, correspondiente a la ampliación de cobertura de tres mil (3.000) subsidios de servicio de gas natural domiciliario en estrato 1, de conformidad con el proyecto aprobado y lo consagrado en el Decreto 0878 de 2024 y Decreto 0077 de 2025.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el marco de la ejecución del proyecto denominado "AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL LA GUAJIRA, se estableció que el valor total de las 3.000 conexiones es de **SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE ($6.416.688.000) y** que los aportes financieros otorgados para el total de conexiones de gas natural domiciliario de las viviendas de los hogares beneficiarios se realizarán de la siguiente forma: **CINCO MIL NOVECIENTOS**

CUARENTA Y SEIS MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE ($5.946.024.000), el 48% serán aportados por el Departamento de La Guajira con recursos del Sistema General de Regalías, es decir la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE ($3.293.490.000)**; el 45% será aportado por la empresa ECOPETROL S.A. es decir la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($2.652.534.000),** y el 7% será asumido por la Empresa operadora de este Convenio de Asociación, GASES DE LA GUAJIRA, aportara la suma de **CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($470.664.000),** los cuales están representados 100% vía descuentos, representados en instalación interna de cada vivienda beneficiaria del servicio por valor de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)** y revisión previa de las mismas, por valor de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($6.888).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: el presente convenio de asociación no genera contraprestación económica para las partes.

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS SUBSIDIOS: El Departamento realizará tres (3) desembolsos a GASGUAJIRA así:

a. **PRIMER DESEMBOLSO**: Por valor de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1,375,769,280),** que corresponde al 32% del aporte de Ecopetrol del Convenio N°3054798 de 2024, equivalente a la suma de **($848.810.880)** y el 16% del aporte del Departamento de La Guajira del Convenio No 3054798 de 2024, es equivalente a la suma de **($ 526.958.400)**, contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 33%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría y memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio.

b. **SEGUNDO DESEMBOLSO**: Por valor de **DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($2,528,490,780),** que corresponde al 32% del aporte de Ecopetrol del Convenio N°3054798 de 2024, equivalente a la suma de **($848.810.880)** y el 51% del aporte del Departamento de La Guajira del Convenio No 3054798 de 2024, equivalente a la suma de **($1.679.679.900)**, contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 67%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría y memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio.

c. **TERCER DESEMBOLSO**: Por valor de **DOS MIL CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($2,041,763,940),** que corresponde al 36 % del aporte de Ecopetrol del Convenio N°3054798 de 2024, equivalente a la suma de **($954.912.240)** y el 33% del aporte del Departamento de La Guajira del Convenio No 3054798 de 2024, equivalente a la suma de **($1.086.851.700)**, contra un avance acumulado de ejecución del contrato de obra igual o superior al 100%; de los usuarios conectados contra entrega de informe del ejecutor del convenio y avalado con informe anexo de interventoría y memoria de cantidades y aprobación por parte del comité de seguimiento a la ejecución del convenio.**EL DEPARTAMENTO** se obliga a realizar los desembolsos a **GASGUAJIRA** atendiendo a los avances de la ejecución de las actividades descritas en el cronograma.

PARAGRAFO PRIMERO: Si vencido el plazo de ejecución del presente contrato GASGUAJIRA no ha logrado la ejecución del 100% de los usuarios conectados, se hará efectiva la asignación del subsidio hasta el monto de lo ejecutado.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Departamento cuenta con los siguientes recursos:

No.	RUBRO	CONCEPTO	VALOR
70	16- 2.03.02.001.001.01.03.14.01.1.0001-1-98	Convenio Ecopetrol	**$ 3.070.202.160**
2125	AD4400	00AD-2101-1900-2024-00244-0092 AMPLIACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**$ 2.766.531.600**
1024	AD4400	00AD-2101-1900-2024-00244-0092 AMPLIACION DE COBERTURA DEL SERVICIO DE GAS NATURAL DOMICILIARIO PARA EL ESTRATO 1 EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	**$526.958.400**
TOTAL			**$6.363.692.160**

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato, será de **TRES (3) MESES** a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: La ejecución de las conexiones debe realizarse conforme con la programación del cronograma del proyecto presentado y aprobado por el Departamento y lo exigido por ECOPETROL S.A.

CLÁUSULA SÉPTIMA - LUGAR DE EJECUCIÓN: El proyecto objeto del presente contrato se ejecutará en Los municipios de Dibulla, Distracción, El Molino, Fonseca, Riohacha, San Juan Del Cesar, Uribia, Urumita Y Villanueva.

CLÁUSULA OCTAVA – DISPOSICIONES GENERALES: Las cuales se establecen a continuación:

a. El presente contrato no generará vínculo laboral alguno entre EL DEPARTAMENTO y GASGUAJIRA.
b. Ninguna de las partes será un agente o representante de la otra parte.
c. Ninguna de las partes podrá suscribir un contrato o compromiso en nombre de la otra parte y en el marco de la ejecución de las actividades previstas en el desarrollo del presente contrato.
d. Cada una de las partes deberá ser responsable por sus actos y omisiones en conexión con este contrato y su implementación, creando además vínculos de asistencia mutua.
e. Ninguna de las partes, para efectos distintos a los de este convenio asociación y por fuera de su alcance, podrá usar el nombre, emblema o marca registrada de la otra parte o cualquier propiedad de carácter intelectual o de ninguna de sus subsidiarias y/o afiliados, o ninguna abreviación de los mismos, sin la previa autorización escrita de la otra parte en cada caso. Bajo ninguna circunstancia se otorgará autorización del uso del nombre o emblema de o ninguna abreviación del mismo para propósitos comerciales o para cualquier uso que sugiera el respaldo de GASGUAJIRA a los servicios del DEPARTAMENTO diferentes a los mencionados en el presente documento. Los intervinientes manifiestan que conocen los ideales y objetivos de las partes y reconocen que sus nombres, emblemas y demás propiedades intelectuales no podrán ser asociados con ninguna causa política o sectaria o usada de otra manera inconsistente con el status, la reputación y la neutralidad de GASGUAJIRA y EL DEPARTAMENTO.
f. Tanto EL DEPARTAMENTO como GASGUAJIRA se obligan a mantener la confidencialidad sobre la información de propiedad de la otra parte, que le sea suministrada y que no sea de público conocimiento.
g. Con la suscripción del acta de inicio de este convenio, GASGUAJIRA podrá iniciar la ejecución del Proyecto.

CLÁUSULA NOVENA – CONDICIONES PREVIAS DE VERIFICACIÓN PARA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO: Para la asignación del subsidio, EL DEPARTAMENTO verificará que GASGUAJIRA remita la información contenida en los Decretos Departamental 0878 de 2024 y 077 de 2025 “Por medio del cual se incorporan recursos al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, al capítulo independiente del sistema general de regalías”, además de la siguiente información:

1. Datos del usuario conforme lo solicitado por ECOPETROL en su calidad de aportante.
2. Contrato de prestación del servicio público debidamente firmado.
3. Factura que evidencie que se está prestando el servicio al usuario y el estrato socioeconómico del inmueble.
4. Certificación de conformidad de las instalaciones internas emitido por un organismo inspector acreditado por la ONAC.
5. Imagen donde se evidencie el estado de la conexión y número del medidor.
6. Registro fotográfico de la llama encendida.
7. Acta de Aceptación del subsidio por parte del beneficiario, debidamente firmada.

CLAUSULA DÉCIMA. ASIGNACIÓN DEL SUBSIDIO. EL DEPARTAMENTO deberá expedir el respectivo acto administrativo que establezca la asignación de los subsidios, así como sus beneficiarios. Dicho acto administrativo especificará: 1. Identificación de los Inmuebles ocupados por los beneficiarios, con expresión de la estratificación y nomenclatura oficial del municipio o localidad en que están ubicados dichos inmuebles. 2. Reconocimiento autorizado de subsidios a conceder para la ejecución del Proyecto y su división individual entre los diferentes inmuebles eventualmente beneficiarios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA– ACEPTACIÓN DE CUMPLIMIENTO Y CONDICIÓN RESOLUTORIA: Las Partes acuerdan que el presente convenio se dará por terminado anticipadamente, sin lugar a reclamación alguna, en el evento en que acaezca cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias: 1. La ejecución del convenio se encuentra condicionada a la vigencia del Convenio interadministrativo número CD-3054798 suscrito con ECOPETROL S.A. En caso de que dicho convenio interadministrativo sea terminado anticipadamente durante la vigencia del presente convenio, el plazo de ejecución de este último se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación del convenio interadministrativo, situación que no generará derechos, compromisos, o declaraciones de intención a favor de GASGUAJIRA, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por el supervisor, hasta la fecha de acaecimiento de la condición. 2. GASGUAJIRA conoce y acepta que en el evento en que durante la ejecución del presente convenio ocurran circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, que impidan continuar con la ejecución del objeto, se deberá dar por terminado el convenio

y se dará cumplimiento únicamente a las obligaciones ejecutadas y aprobadas por el Supervisor hasta la fecha que se determine la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito 3. GASGUAJIRA declara y acepta que el presente convenio se encuentra sometido a las reglas definidas en el Decreto Departamental 0878 de 2024 "Por medio del cual se incorporan recursos al presupuesto de ingresos y gastos del Departamento, al capítulo independiente del sistema general de regalías".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – GARANTÍAS: GASES DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., otorgará a favor de EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA y de ECOPETROL S.A., una garantía de cumplimiento, consistente en una póliza de seguros otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para operar en Colombia, que cubra los siguientes amparos: **a) Cumplimiento,** por un monto igual al 10% del valor del monto total de subsidios a otorgar, y una vigencia igual al plazo del convenio. **b) Pago de salarios y prestaciones sociales,** por un monto igual al 5% del valor del monto total de subsidios a otorgar, y una vigencia igual al plazo del convenio y tres (3) años más. **c) Seguro de Responsabilidad Civil extracontractual:** por un monto que no podrá ser inferior al 5% del valor del monto total de subsidios a otorgar por un monto de 400 SMMLV y una vigencia igual al plazo del convenio. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: i) Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el convenio de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. ii) Intervinientes. EL DEPARTAMENTO, y ECOPETROL S.A. deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por GASGUAJIRA con ocasión de la ejecución del convenio amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad de GASGUAJIRA o sus subcontratistas. iii) Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: a- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. b- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. c- Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. d- Cobertura expresa de amparo patronal. e- Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. Las cuales deberá ser expedida por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones que se consignan en la presente cláusula. GASGUAJIRA será responsable de mantener vigentes los amparos establecidos y de reponer su valor en caso de siniestros. Igualmente, deberá contar con la aprobación de esta garantía por parte de GASGUAJIRA, antes de la iniciación del convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el decreto 1082 de 2015, GASCARIBE S.A. podrá aportar otro de los mecanismos de cobertura de riesgo allí contemplados. En todo caso, tratándose de póliza o de otra modalidad de cobertura, éstas deberán ajustarse a lo dispuesto en dicho decreto y en el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de las garantías exigidas en esta cláusula, GASGUAJIRA S.A. declara su intención de mantener indemne al DEPARTAMENTO, frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus propias actuaciones.

PARÁGRAFO TERCERO: De acuerdo con lo dispuesto en el último inciso del artículo 2.2.1.2.3.18 del decreto 1082 de 2015, si Gases de La Guajira S.A. E.S.P., incumple con la obligación de obtener, ampliar o adicionar una garantía, en el caso de las pólizas de seguros, podrá aportar una garantía bancaria o un acuerdo de fiducia mercantil en garantía, la cual se someterá a aprobación por EL DEPARTAMENTO. Si pese a lo anterior, no hay forma de garantizar el aseguramiento de los riesgos cubiertos por las garantías que sean pertinentes, las partes, acordarán de común acuerdo, las acciones que sean necesarias para cumplir con dicha obligación legal y contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente Convenio podrá modificarse o prorrogarse en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las Partes. En todo caso, este Convenio sólo podrá ser modificado a través de un documento suscrito de común acuerdo por las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Las Partes acuerdan que el presente Convenio se entenderá terminado en los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo. b) Por ejecución del objeto del presente Convenio. c) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del Convenio debidamente justificadas. d) Por imposibilidad técnica, física, administrativa o jurídica para ejecutar el objeto del Convenio. e) Por incumplimiento de alguna de los compromisos contraídos que imposibilite la ejecución del Proyecto objeto del presente Convenio, siempre y cuando, dicho incumplimiento no fuere subsanado dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que la Parte cumplida notificó a la Parte incumplida sobre la existencia del incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Ninguna de las Partes será responsable por demoras, fracaso en la entrega, desarrollo o incumplimiento de los compromisos pactadas por motivos de fuerza mayor o caso fortuito o por circunstancias imprevisibles e irresistibles, tales como incendio, inundaciones, explosiones, terremotos u otros hechos similares más allá del control de las Partes. Por consiguiente, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito darán lugar a la suspensión del Convenio durante el tiempo en que persistan. Si la circunstancia que originó la suspensión del Convenio pervive por un plazo superior a tres (3) meses desde su acaecimiento, cualquiera de las Partes podrá terminar el Convenio con efecto inmediato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las Partes manifiestan que el presente Convenio es producto de su buena fe, por lo que adelantarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, sin embargo, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. Agotado este requisito sin que logre dirimirse la controversia, las Partes podrán acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) A GASGUAJIRA en la Carrera 15 No. 14 C – 33 y al correo electrónico gasguajira@gasguajira.com. b) AL DEPARTAMENTO en la Calle 1 No. 6 - 05 en la ciudad de Riohacha (La Guajira).

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DOMICILIO: Las Partes declaran para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, que aceptan la ciudad de Riohacha – La Guajira, como su domicilio contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - NO VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no generará relación laboral alguna entre las Partes intervinientes, ni entre éstas y el personal que cada una de ellas utilice para la ejecución de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - NO SOLIDARIDAD: Las Partes de este Convenio declaran, para cualquier relación con terceros, que lo establecido en el mismo no implica que las Partes hayan constituido sociedad u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra, o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a las otras Partes en lo que respecta al cumplimiento de alguna obligación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las Partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante un acta suscrita por las Partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos de EL DEPARTAMENTO éste deberá comunicarlas inmediatamente por escrito las Partes, a efectos de establecer las acciones a seguir.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las Partes declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incursas en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los Artículos 8, adicionado por el literal j) del Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9° de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOCUMENTOS ANEXOS: Forman parte integral del presente Convenio los siguientes documentos: 1) Documentos de acreditación de los representantes legales de las Partes. 2) Decreto Departamental 106 de 2023 “Por medio del cual se establecen las condiciones y el procedimiento para la asignación del subsidio para la conexión de gas natural domiciliario, por parte del departamento del Atlántico. 3) Documento técnico de formulación del proyecto ante SGR 4) Anexo de procedimientos de reasignación 5) El convenio específico interadministrativo N° 3054798 suscrito entre Departamento de La Guajira y Ecopetrol S.A. y sus anexos. 6) Los demás documentos relacionados con la suscripción y ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL, Y DERECHOS DE AUTOR: Para efectos de determinar la propiedad sobre bienes inmateriales producto del presente Convenio se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

Propiedad intelectual de GASGUAJIRA: Será propiedad exclusiva de GASGUAJIRA, toda aquella producción, proceso, invenciones, mejoras y descubrimientos que sean concebidos y ejecutados exclusivamente por uno o más empleados de GASGUAJIRA.

Propiedad intelectual del DEPARTAMENTO: Será propiedad exclusiva del DEPARTAMENTO, toda aquella producción, proceso, invenciones, mejoras y descubrimientos que sean concebidos y ejecutados exclusivamente por uno o más empleados del DEPARTAMENTO.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes conservarán la titularidad de los derechos de autor de todos los documentos académicos, trazado de líneas y metodologías de su propiedad creados con anterioridad a la suscripción del presente documento, y puestos a disposición para la ejecución del presente Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo demás, con la firma de este Convenio las Partes no se otorgan entre sí, o a terceros, derecho sobre su Propiedad Intelectual, en forma y tiempo alguno.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - INDEMNIDAD: GASGUAJIRA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO y ECOPETROL S.A, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las declaraciones de intención asumidas por dicha sociedad, previstas en el presente convenio, cuando el incumplimiento sea atribuible a GASGUAJIRA a título de dolo o negligencia grave. GASGUAJIRA se obliga a mantener indemne al DEPARTAMENTO y ECOPETROL S.A de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones dolosas o negligentes graves, hasta por el monto del daño o perjuicio causado que fuere debidamente demostrado. GASGUAJIRA mantendrá indemne al EL DEPARTAMENTO y ECOPETROL S.A por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que GASGUAJIRA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones a su cargo derivadas del presente convenio.

CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - LIQUIDACIÓN: El presente convenio se deberá liquidar dentro de los 4 meses siguientes a su terminación, por mutuo acuerdo entre las partes por lo que deberá EL DEPARTAMENTO enviar el proyecto de acta de liquidación de forma oportuna a GASGUAJIRA Si no se llegare a un acuerdo, la liquidación se realizará de conformidad con la ley, otorgándole en todo caso a GASGUAJIRA la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD: Toda la información provista por una de Las Partes a la otra, ya sea en forma electrónica, impresa o verbal, tiene como única finalidad proveer a la otra parte del conocimiento necesario para realizar la labor requerida, por lo tanto, la parte que recibe la información se compromete a no difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o hacer uso diferente al acordado de la información que la Parte que divulga la información haya puesto a su disposición. Bajo ninguna circunstancia, la información será entregada o comunicada a un tercero y será manejada con el mismo sigilo y cuidado empleado por cada Parte para su información confidencial, sin perjuicio de indemnizar integralmente todos los perjuicios causados a la otra Parte en caso de violación o incumplimiento del deber de confidencialidad.

La Parte que recibe la información deberá abstenerse de reproducir la Información Confidencial sin la previa autorización escrita de la Parte que divulga la información. Los compromisos de no revelar Información Confidencial y las restricciones para su reproducción y conservación cesarán cuando: a) La Parte que recibe la información la conozca antes de que le sea entregada, siempre que la hubiere obtenido libre de cualquier restricción y sin violar el presente Convenio; b) La Parte que recibe la información la genere o desarrolle en forma independiente, sin utilizar la Información Confidencial y sin violar el presente Convenio; c) La Parte que recibe la información la reciba lícitamente de otra fuente que tenga derecho de proporcionarla, siempre que la reciba libre de cualquier restricción y sin violar el presente Convenio; d) Se haya convertido en información de dominio público, sin haberse producido incumplimiento del presente Convenio; e) Una autoridad competente requiera a la parte que recibe la información para que divulgue la Información Confidencial, pero en tal caso deberá informarse de éste requerimiento a la Parte titular de la información, antes de su divulgación, de tal forma que ésta tenga la oportunidad de defenderla, limitarla o protegerla, quedando en todo caso la Parte que recibe la información, obligado a alegar oportuna y debidamente el secreto profesional o mercantil para prevenir su divulgación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes se limitarán a suministrar la información confidencial que sea indispensable suministrar a sus colaboradores que necesariamente tengan que conocerla, les informará la naturaleza y existencia de este Convenio, el carácter confidencial de la información y les extenderá su exigibilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación de confidencialidad prevista en la presente cláusula estará vigente durante todo el tiempo de duración del presente Convenio y DOS (2) años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Teniendo en cuenta el objeto del Convenio y las actividades a desarrollar, las Partes se obligan a cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), y su decreto reglamentario (Decreto 1377 de 2013), los cuales regulan la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales, así como lo dispuesto en el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes, o que las deroguen o modifiquen.

Las siguientes serán las reglas respecto del manejo de datos personales: cada una de las Partes, con relación a los datos personales que recolectará, tratará y entregará a la otra, para el cumplimiento del objeto del Convenio:

(i) Certifica que cuenta con la autorización libre, previa, expresa e informada de los titulares de los datos personales para que la información sea compartida y en general tratada; (ii) Certifica que ha informado debidamente a los titulares de los datos personales sobre la finalidad de la recolección que efectuó y los derechos que les asisten en virtud de la autorización otorgada; (iii) Garantiza que la recolección, almacenamiento, uso, circulación y en general tratamiento de los datos suministrados a la otra Parte. se ha efectuado de acuerdo con lo establecido en la regulación vigente aplicable a la materia; (iv) Se obliga a informar a la otra Parte, en caso de actualización, rectificación, revocatoria de la autorización y/o solicitud de supresión del dato presentada por el titular del mismo, quien represente sus derechos o por parte de autoridad competente; (v) En caso de quejas o requerimientos de información presentados por el titular de la información directamente a la Parte receptora, la Parte divulgadora se obliga a dar respuesta directamente o asistir a la receptora para entregar una respuesta de fondo al objeto de la petición; (vi) La Parte que no haga un buen uso de la información entregada, en los términos de la Ley de Protección de Datos Personales (Ley 1581 de 2012), y su decreto reglamentario (Decreto 1377 de 2013), indemnizará a otra por los daños y perjuicios sufridos en caso que por el incumplimiento de las disposiciones previstas en la presente cláusula, si la Parte cumplida se ve abocado a reclamaciones, demandas, investigaciones o procesos adelantados por las autoridades de vigilancia del tratamiento de datos personales.

PARÁGRAFO: La obligación contenida en esta cláusula deberá hacerse extensiva al personal de cada una de las Partes que harán parte de la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - ANTICORRUPCIÓN: Las Partes firmantes del presente Convenio se obligan a respetar, cumplir y hacer cumplir el conjunto de leyes de Colombia, Convenciones y Tratados Internacionales que Colombia haya suscrito en materia Anticorrupción, así como de aquellas leyes internacionales anticorrupción que sea obligatoria su observación por alguna de las Partes de este documento.

Cada una de las Partes se obliga a no ofrecer o pagar ningún tipo de soborno, o cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a ningún tipo de servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, para iniciar, obtener o retener cualquier tipo de negocio o actividad relacionada con este Convenio. Las Partes acuerdan que el ofrecimiento o pago de sobornos, o de cualquier otra forma de pago ilegal o favor, a cualquier servidor público o funcionario del Estado, de cualquier Nación, constituye una causal de terminación del presente Convenio. Las Partes se obligan a registrar contablemente todas las transacciones que se deriven de este Convenio con veracidad y de manera apegada a los principios de contabilidad aceptados en Colombia.

Las Partes acuerdan que la falsificación, manipulación o inexactitud en los registros contables que se deriven de este instrumento constituye una causal de rescisión del presente Convenio. Así mismo, cada una de las Partes se obliga a mantener informada a la otra Parte firmante del presente documento de cualquier situación que puede percibirse o denotar un hecho plausible o consumado de cualquier violación de esta cláusula.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT: Las Partes declaran que no se encuentran en ninguna lista de las establecidas a nivel nacional o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo SARLAFT; así mismo se responsabilizan ante las otras Partes de este Convenio de que sus empleados, personal en general, accionistas, miembros de la junta directiva o junta de socios, sus representantes legales, proveedores y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas y se compromete a actualizar anualmente la información o en un tiempo menor en caso de que ocurran cambios en la información suministrada a entre sí. Así mismo, las Partes por medio del presente instrumento se autorizan entre sí a: (i) revelar en cualquier momento su información personal y de los negocios, en caso de ser requerida por una autoridad competente en Colombia como la UIAF o la Fiscalía General de la Nación; (ii) a ser consultado en cualquier bases de datos por cualquiera de las Partes; (iii) a la terminación automática de la relación objeto de este Convenio en caso de encontrarse relacionado negativamente en listas o noticias por temas asociados al lavado de activos, financiación del terrorismo o fuese incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de naciones unidas- ONU), en listas de la OFAC o Clinton, y/o cualquier otra lista que acredite de alguna forma de actuación o relación ilícita, la parte libre de reclamo tendrá derecho de terminar unilateralmente el Convenio sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la Parte que lo generó.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – IMAGEN INSTITUCIONAL: Con el fin de respetar la política de comunicaciones y los manuales de imagen y/o marca de cada una de las Partes, en caso de que, producto del Convenio, se produzca material físico, visual, videos, multimedia, o en general campañas publicitarias de manera conjunta, las Partes acuerdan los siguientes términos que, en todo caso, preservan la imagen institucional y/o signos distintivos de ellas, dando cumplimiento, en todo caso, a los manuales de comunicación, marca y/o signos distintivos de cada Parte:

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, ninguna Parte podrá utilizar la marca y/o cualesquiera signos distintivos de la otra Parte sin la autorización previa, explícita y escrita de la titular de la marca y/o signo distintivo correspondiente.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - FIRMA ELECTRÓNICA Y/O DIGITAL: Las Partes de común acuerdo, declaramos para efectos del presente Convenio , que expresa e irrevocable otorgamos el consentimiento a la firma electrónica en él incorporada, cuenta con la misma validez y efectos jurídicos que la firma manuscrita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 527 de 1999 reglamentado por el Decreto Nacional 2364 de 2012; siendo que la misma cumple con los requisitos de confiabilidad y apropiabilidad consagrados en el Decreto 2364 de 2012, o aquellas normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las Partes, entienden que al firmar este Convenio de manera electrónica se obligan al cumplimiento del mismo, en el entendido del equivalente funcional que para la misma: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación. b) Que el método es tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes manifiestan que pueden ser usados cualquiera de los sistemas de firma electrónica o digital reconocidos y/o avanzados disponibles en el mercado para firmar los mensajes de datos; siempre y cuando cumpla con lo establecido en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las Partes declaran que los datos facilitados al interior del presente instrumento de los suscribientes son veraces, ciertos y completos y se obligan a notificar cualquier modificación o cambio de los mismos respondiendo de los daños o perjuicios que se pudieran causar a terceros la falta de veracidad de los mismos.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de personas jurídicas, el firmante declara que cuenta con plenos poderes y capacidad jurídica de representación suficiente para poder convenir en nombre de la entidad representada por cada una de las Partes de este Convenio. Las Partes informarán, de cualquier cambio que se produzca en la figura del representante legal para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio.

CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS: GASGUAJIRA, es una persona independiente de EL DEPARTAMENTO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. GASGUAJIRA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de EL DEPARTAMENTO. GASGUAJIRA, se obliga a cumplir directamente todas las intenciones derivadas de este convenio con su propio personal o el de sus subcontratistas o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y EL DEPARTAMENTO. GASGUAJIRA es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - CESIÓN: GASGUAJIRA no podrá ceder el presente convenio, salvo con expresa autorización de EL DEPARTAMENTO.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN: El seguimiento a la ejecución de las actividades derivadas del presente convenio, será realizado por la Interventoría contratada por el DEPARTAMENTO,

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO: El presente convenio se considera perfeccionado con la firma del mismo por las Partes. Para el inicio de su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías por parte de EL DEPARTAMENTO. Para efectos de publicidad, procederá EL DEPARTAMENTO con su publicación en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Zayra Daniela Casas Lozano – Abogada – Contratista
Revisó: - Germán Medina Franco- Asesor de Despacho Área de Contratación
Revisó: Misael Arturo Velásquez Granadillo- Secretario De Gobierno y Participación Comunitaria